



CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CCE Rev. 0

REVISADO	APROBADO	Nº COPIA CONTROLADA ENTREGADA A::	
Fdo.: 	Fdo.: 	Fdo.:	
Fecha: 01/03/2022	Fecha: 01/03/2022	Fecha:	

HISTÓRICO DE MODIFICACIONES			
REV.	FECHA	MODIFICACIÓN	PÁG.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- EL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA 3

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Eficacia y Cumplimiento del Código

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS

Artículo 4.- Cumplimiento de la Ley y las normas internas

Artículo 5.- Derechos Humanos

Artículo 6.- Profesionalidad e Integridad

Artículo 7.- Trabajo en equipo

Artículo 8.- Seguridad y Salud en el trabajo

Artículo 9.- Protección del Medio Ambiente

CAPÍTULO III.- NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA

Artículo 10.- Incompatibilidades

Artículo 11.- Igualdad de oportunidades

Artículo 12.- Protección de los empleados

Artículo 13.- Conciliación entre la vida personal, familiar y laboral

Artículo 14.- Derecho a la intimidad

Artículo 15.- Conflictos de interés

Artículo 16.- Uso de bienes, recursos y medios de la Empresa

Artículo 17.- Tratamiento del Conocimiento y de la Información

Artículo 18.- Obsequios, regalos y otras atenciones

Artículo 19.- Acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo

CAPÍTULO IV.- EL ENTORNO Y LAS RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 20.- Relaciones con Administraciones Públicas y otros Organismos

Artículo 21.- Relaciones con los clientes

Artículo 22.- Relaciones con proveedores y suministradores

Artículo 23.- Relaciones con la Sociedad

CAPÍTULO V.- EL GESTOR ÉTICO

Artículo 24.- Funciones

Artículo 25.- Canales de Comunicación, el Buzón Ético

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIONES

CAPÍTULO I.- EL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

Artículo 1.- Finalidad

- a) El Código Ético y de Conducta de STEEL BLADE, en adelante “el Código”, tiene por objeto establecer las pautas generales de conducta de la empresa y la de todo el equipo humano que lo conforma
- b) Se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno y los principios de responsabilidad social. Asimismo, el Código responde a las nuevas obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- c) El Código desarrolla los conceptos de visión y valores, y no pretende abarcar todas las situaciones, sino determinar los comportamientos esperados de todos los que forman parte del equipo humano de STEEL BLADE, en aquellas cuestiones de naturaleza ética relacionados con los compromisos y obligaciones en el ámbito de su actividad profesional, aplicando el principio de tolerancia cero ante malas prácticas en materia de ética e integridad. El STEEL BLADE y todos los empleados se comprometen a mantener una conducta coherente con los principios del presente Código.
- d) Los empleados de STEEL BLADE por su condición de “Empleados”, tienen una serie de responsabilidades y obligaciones de las que responder ante el resto de los empleados, el entorno, la Sociedad y los ciudadanos, por los servicios que prestan, por lo que en todo momento se debe velar por el cumplimiento del presente Código.
- e) Todos deben colaborar en el desarrollo y aplicación del Código, a fin de que los valores éticos de STEEL BLADE sean implantados y asimilados en toda la Organización.
- f) El presente Código forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de STEEL BLADE.

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- a) El Código es de aplicación a STEEL BLADE, y a todo el equipo humano, con independencia del nivel jerárquico y de la ubicación geográfica o funcional que ocupen
- b) A efectos del Código, se considera personal de STEEL BLADE: El administrador, el personal directivo, los mandos intermedios, el personal técnico, administrativo y de apoyo.
- c) Igualmente, resultará de aplicación el presente Código a los becarios en periodo de formación, a las empresas o profesionales subcontractados, y a los grupos de interés.
- d) Los empleados que representen a STEEL BLADE en Sociedades y Entidades participadas también observarán el Código en el ejercicio de dicha actividad.
- e) En lo referente a los miembros del Consejo de Administración del STEEL BLADE, el Código resultará de aplicación en aquellos aspectos que les pudieran afectar, todo ello, sin perjuicio de la normativa específica que les sea de aplicación.

Artículo 3.- Eficacia y Cumplimiento del Código

- a) STEEL BLADE y todos los empleados, además de cumplir las normas legales vigentes, tienen la obligación de :
 - Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos, según su función, responsabilidad y lugar de trabajo.
 - Promover entre socios, proveedores, contratistas y empresas colaboradoras la adopción de pautas de conductas coherentes con esta norma y prestar atención a la conducta de terceros, para que su comportamiento sea consistente con el exigido en STEEL BLADE.
- b) Los empleados que gestionen y dirijan equipos tendrán, adicionalmente las siguientes responsabilidades:
 - Velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan el Código.
 - Gestionar y dirigir con el ejemplo.

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

- c) Ninguno podrá justificar una conducta impropia amparándose en el desconocimiento de esta Norma.
- d) Tampoco estarán obligados a cumplir órdenes o instrucciones contrarias al presente Código o a las disposiciones legales vigentes.
- e) STEEL BLADE comunicará, difundirá y pondrá a disposición de todos los empleados el contenido del Código, y se asegurará de que los nuevos empleados que se incorporen, o pasen a formar parte de la estructura de STEEL BLADE, puedan acceder al mismo.
- f) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa o penal, puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS

Artículo 4.- Cumplimiento de la Ley y las normas internas

- a) STEEL BLADE y todos los que componen el equipo humano, asumen el compromiso de llevar a cabo sus actividades de acuerdo con la legislación en vigor, y las normas internas de la empresa, sin excepciones.
- b) Observarán, en todas las circunstancias, un comportamiento ético, evitando cualquier conducta que pueda ir en contra de la normativa aplicable, el perjuicio en la reputación de la empresa, la imagen y el funcionamiento interno, o su imagen pública.
- c) Asimismo, no colaborarán con terceros en acciones que induzcan a la violación de la ley o que, aun siendo legales, puedan comprometer el respeto al principio de legalidad, o perjudicar la confianza de terceros de la empresa.
- d) Adoptarán las acciones de mejora permanente en este ámbito.

Artículo 5.- Derechos Humanos

STEEL BLADE se compromete a respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que incluyen los derechos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos

establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y los ocho convenios que los desarrollan, así como los documentos o textos que puedan sustituir, complementar o mejorar los anteriormente referidos.

Artículo 6.- Profesionalidad e Integridad

- a) La conducta de los integrantes de STEEL BLADE se ajustará al criterio de profesionalidad, entendida esta como la actuación diligente, responsable y eficiente, cuyo objetivo es la excelencia mediante la mejora permanente.
- b) Los profesionales de STEEL BLADE asumirán la responsabilidad sobre sus actuaciones, que tienen que ser: éticamente aceptables y legalmente válidas.
- c) La integridad, como criterio rector de la conducta implica: lealtad, honradez, honestidad, buena fe, objetividad en la toma de decisiones y coherencia con los principios y valores de este Código.

Artículo 7.- Trabajo en equipo

- a) El STEEL BLADE promueve la cooperación y el trabajo en equipo para una mejor utilización de todos sus recursos y capacidades. Todos los empleados trabajarán teniendo en cuenta este espíritu de colaboración, y compartirán con el resto de personas de la Organización los conocimientos y recursos que faciliten la consecución de los objetivos de la empresa.
- b) Se considera contrario a la buena conducta y a las buenas prácticas: retener u ocultar información a los superiores y compañeros, proporcionar información inadecuada, falsa o equívoca y la falta de cooperación, o cualquier otra conducta obstructiva.

Artículo 8.- Seguridad y Salud en el trabajo

- a) Entorno saludable y seguro. Para ello STEEL BLADE adoptará permanentemente las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente.

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

- b) Obligación de conocer y cumplir las normas de protección, seguridad y salud en el trabajo, velando por la propia seguridad y por la ajena, mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que se adopten.
- c) Los empleados, socios, clientes, proveedores, visitantes y cualesquiera que quieran acceder a las instalaciones de STEEL BLADE, no podrán hacerlo bajo los efectos del alcohol, drogas, o sustancias alucinógenas.
- d) Tampoco se tolerarán las faltas de higiene y de salubridad personal en el lugar de trabajo, por considerarlas una falta de respeto hacia los demás.

Artículo 9.- Protección del Medio Ambiente

Compromiso de promover: el ahorro y la eficiencia energética, la conservación de los recursos naturales, la minimización de residuos y agentes contaminantes, y aquellas acciones coherentes con la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III.- NORMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA

Artículo 10.- Incompatibilidades.-

En términos generales, la prestación de servicios en STEEL BLADE, no es compatible con otra actividad laboral o profesional al margen, tanto en el sector público como en el privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes de STEEL BLADE o que pueda comprometer la imparcialidad o independencia del personal a su servicio, con las salvedades legalmente establecidas.

Artículo 11- Igualdad de oportunidades

- a) Los empleados son el activo más importante de la Organización, porque de ellos depende la consecución de los objetivos de la empresa, por ello, STEEL BLADE entiende que su desarrollo profesional tiene que ir unido al desarrollo personal.
- b) Constituye un principio básico proporcionar las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en el acceso a la promoción profesional, por lo que STEEL

BLADE aplicará criterios de no discriminación e igualdad de oportunidades en todos sus procesos.

c) Se excluyen como factores de evaluación profesional la nacionalidad, raza, color, origen y condición social, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, religión, o parentesco.

d) Desde STEEL BLADE se promoverá especialmente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional, a las condiciones de trabajo y a los bienes, servicios y suministros.

e) Los criterios rectores del desarrollo y de la promoción profesional son: el talento, el mérito, la capacidad, el esfuerzo, el resultado en el desempeño, la formación, la experiencia y el potencial del empleado.

Artículo 12.- Protección de los empleados

a) Los empleados de STEEL BLADE se tratarán entre ellos con educación, respeto y compañerismo, favoreciendo un clima laboral cómodo, saludable, seguro y alejado de hostilidades.

b) No se tolerarán bajo ninguna circunstancia conductas ofensivas, amenazantes, de acoso sexual, abuso de autoridad, discriminación, difamación o cualquier otra forma de agresión física, moral o psicológica.

Artículo 13.- Conciliación entre la vida personal, familiar y laboral

STEEL BLADE es consciente de la importancia del equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, por lo que impulsará medidas tendentes a facilitar la conciliación.

Artículo 14.- Derecho a la intimidad

a) En STEEL BLADE se respeta el derecho a la intimidad, en especial en lo relativo a datos de carácter personal.

b) Los empleados que tengan acceso a datos de carácter personal de otros empleados, se comprometen a mantener la confidencialidad de los mismos, y a no

divulgarlos, salvo con el consentimiento del interesado, o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales y administrativas.

c) El tratamiento de los datos de carácter personal y su custodia, en papel o en soporte informático, para la captación, tratamiento, registro o posible explotación comercial de tales datos, se realizará conforme a lo dispuesto en las normas internas de STEEL BLADE y en la legislación vigente.

Artículo 15.- Conflictos de interés

a) El conflicto de interés puede surgir cuando los intereses personales o privados son contrarios o entran en colisión, de manera directa o indirecta, con los intereses de STEEL BLADE, interfieren en el desarrollo recto y objetivo de los deberes profesionales, o implican a título personal al empleado en alguna transacción u operación del Instituto. Se consideran intereses personales o privados los que incluyen cualquier tipo de ventaja profesional o patrimonial para los empleados, sus familiares o terceras personas relacionadas con ellos. En relación con este tipo de conflictos de interés, se seguirán las siguientes pautas de conducta:

- Actuar con profesionalidad, lealtad y defensa de los intereses de STEEL BLADE, independientemente de intereses propios o de terceros. prohibición de primar los intereses propios o los de terceros a expensas de los de STEEL BLADE.
- Informar al superior jerárquico inmediato, antes de cualquier toma de decisión, de aquellas circunstancias que puedan afectar una actuación independiente.
- Los empleados afectados por un conflicto de interés se abstendrán de intervenir en la toma de decisiones o en la aprobación de aquellas operaciones en las que ellos o su círculo de familiares y relaciones, tengan intereses personales.

b) El conflicto de interés también puede surgir cuando los intereses del STEEL BLADE entren en conflicto con los intereses de la Sociedad o entidad asociativa en la que STEEL BLADE participa. Cuando este hecho se produzca, STEEL BLADE pondrá en conocimiento del órgano de gobierno de la Sociedad o entidad asociativa de que se trate, la situación de conflicto en la que se encuentra

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

y en las reuniones, se abstendrá de votar en aquellos puntos del orden del día que tengan relación con dicho conflicto de interés.

Artículo 16.- Uso de bienes, recursos y medios de la Empresa

- a) Proteger los bienes de STEEL BLADE y utilizarlos de la manera prevista, preservándolos de daño, pérdida o robo y evitar que su uso inadecuado pueda ocasionar perjuicio a la propia empresa o a terceros.
- b) No usar los bienes de la Empresa en beneficio personal ni particular. Utilizar el sentido común y la prudencia a la hora de valorar si se está haciendo un uso responsable de dichos bienes.
- c) El robo de los bienes de STEEL BLADE, de manera directa o indirecta puede dar lugar a despido y al inicio de un proceso penal. STEEL BLADE considera el robo en el lugar de trabajo, de bienes pertenecientes a los empleados, de la misma manera que considera el robo de los bienes de la Empresa.
- d) No participar en actividades personales, que interfieran o impidan el desarrollo de las actividades profesionales durante el horario laboral.
- e) En lo referente a las aplicaciones, equipos informáticos y acceso a la navegación por internet no comprometer, bajo ninguna circunstancia, la funcionalidad y la seguridad de los sistemas informáticos del Instituto.

Artículo 17.- Tratamiento del Conocimiento y de la Información

- a) STEEL BLADE promueve compartir el conocimiento y la información que se genere en el seno de la Organización. A tal fin, favorecerá la transmisión del flujo de conocimiento e información para que llegue a todos los empleados, mejorando la gestión de las actividades y potenciando el desarrollo de las personas.
- b) En ningún caso se entregará información incorrecta, incompleta o inexacta que pudiera confundir al que la recibe.
- c) Toda la información y el conocimiento que se genere en el ámbito de la Empresa, es propiedad de STEEL BLADE, en los términos referidos en la legislación vigente y en la normativa interna.

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

- d) Los que forman parte del equipo humano de STEEL BLADE tienen el deber de preservar el conocimiento de la empresa frente al exterior.
- e) Todas las operaciones de STEEL BLADE han de ser reflejadas con claridad, precisión y han de ser archivadas adecuadamente, siguiendo los protocolos de archivo que la empresa establezca.
- f) La cúpula directiva de STEEL BLADE informará periódicamente al resto de empleados sobre las líneas maestras, objetivos estratégicos y sobre la marcha de la empresa, con objeto de que todos aúnen los esfuerzos hacia el mismo objetivo común.
- g) Toda la información propiedad o en custodia de STEEL BLADE, de carácter no público, tiene la consideración de reservada, y en algunos casos puede ser considerada confidencial. Por ello, todos los empleados están obligados a mantener la reserva o confidencialidad de aquella información clasificada a la que se acceda como consecuencia del desempeño del trabajo. Asimismo, está prohibido informar o facilitar datos que pudieran favorecer o dar ventaja a terceros en sus relaciones con STEEL BLADE, aunque este no resulte perjudicado (información privilegiada). La empresa podrá requerir la firma de documento especial de confidencialidad a aquellos empleados, respecto de la información confidencial utilizada que haya sido clasificada en esta categoría. Los deberes de confidencialidad permanecerán mientras subsiste el carácter confidencial de la misma, incluso cuando la relación laboral del empleado haya finalizado. Al término de la relación laboral, cualquiera que sea la causa, el empleado de STEEL BLADE no podrá copiar, reproducir, o transmitir ningún tipo de información o documentación de carácter reservado o confidencial, adquirida en su condición de empleado de STEEL BLADE, cualquiera que sea su soporte, ni aportar o utilizar dicha información.

Artículo 18.- Obsequios, regalos y otras atenciones

- a) Solo se aceptarán obsequios, regalos y otras atenciones cuando su valor económico sea económicamente irrelevante o simbólico. Se incluyen en esta categoría los de carácter promocional y de propaganda. Dichos obsequios, serán

entregados o recibidos de forma transparente y con carácter ocasional, en virtud de una práctica social o de cortesía generalmente aceptada. Es requisito imprescindible que tales prácticas no sean contrarias a los valores éticos ni a la legalidad vigente, y que no perjudiquen la reputación de STEEL BLADE.

b) Queda prohibida la aceptación de cualquier clase de remuneración por servicios derivados de la actividad profesional. En particular, están absolutamente prohibidos los actos de soborno o comisión. Se consideran entre ellos: el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

c) Los empleados de STEEL BLADE no pueden recibir cobros para facilitar o agilizar el curso de un trámite, consistentes en la entrega de dinero u otra cosa de valor, cualquiera que sea su importe. Además de las consecuencias que el incumplimiento de esta norma tenga en la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, y de otras consecuencias ajenas al régimen laboral, el incumplimiento de este apartado puede causar un daño considerable a la reputación y al buen nombre de STEEL BLADE, así como afectar a su responsabilidad penal.

d) Todos los regalos valiosos que se reciban, serán puestos a disposición de STEEL BLADE, que llevará un registro e inventario detallado y permanente de dichos regalos, en el que se recogerán los datos de la persona física o jurídica que lo hizo, y el uso y la ubicación final del objeto.

Artículo 19.- Acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo

- a) Desde STEEL BLADE hay un compromiso total con el rechazo a cualquier acción o conducta de acoso por razón de sexo entre su personal.
- b) STEEL BLADE promueve condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo, se dispone de buzón anónimo en la empresa y de un correo

electrónico a través de un enlace en la web, denominado buzón de sugerencias y quejas.

- c) Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

CAPITULO IV.- EL ENTORNO Y LAS RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 20.- Relaciones con Administraciones Públicas y otros Organismos

- a) Las relaciones con autoridades, organismos reguladores y resto de Administraciones Públicas se plantearán bajo los principios de cooperación y transparencia.
- b) Todos los empleados de STEEL BLADE actuarán con honradez e integridad en sus contactos con las autoridades y empleados públicos, asegurando que toda la información, así como las declaraciones que se realicen sean veraces y completas. Especialmente en el cumplimiento de las resoluciones administrativas y judiciales que tengan carácter ejecutivo y que afecten a STEEL BLADE, excepto que se suspenda legalmente su ejecución.

Artículo 21.- Relaciones con los clientes

- a) Compromiso de ofrecer servicios de calidad a nuestros clientes, entendida esta en términos de generación de valor a largo plazo para todas las partes interesadas. Para ello STEEL BLADE facilitará los recursos necesarios que permitan alcanzar la excelencia a través de la implantación de medidas de mejora permanente.
- b) Establecimiento de una relación de colaboración basada en la transparencia, la buena fe, el espíritu de colaboración y el respeto a la confidencialidad de la información.

- c) Los empleados de STEEL BLADE actuarán de forma íntegra con los clientes, teniendo como objetivos la calidad y la excelencia en la prestación de los servicios, y el desarrollo de unas relaciones basadas en el resto de principios establecidos por STEEL BLADE en el presente Código.
- d) Los contratos con los clientes serán redactados de forma sencilla y clara. Bajo ningún concepto se facilitará a los clientes información equívoca, ambigua o poco rigurosa que pueda inducir a error.

Artículo 22.- Relaciones con proveedores y suministradores

- a) STEEL BLADE adecuará los procesos de selección de proveedores y suministradores de acuerdo con la ley, con criterios de publicidad, concurrencia, transparencia objetividad, imparcialidad, confidencialidad, no discriminación, calidad y coste, prohibiendo cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.
- b) Toda la información, del tipo que sea, aportada por los proveedores o suministradores en los procesos de selección, será tratada de modo confidencial por parte de aquellos empleados que tengan acceso a la misma.
- c) Los empleados de STEEL BLADE cumplirán todos y cada uno de los procedimientos establecidos internamente para los procesos de adjudicación, incluidos especialmente los referidos a la homologación de proveedores y suministradores.
- d) STEEL BLADE exigirá a los proveedores o suministradores, que concurran a los procesos de selección, la demostración del cumplimiento de unos compromisos éticos y de conducta equiparables a los expresados por el Instituto en el presente Código.

Artículo 23.- Relaciones con la Sociedad

- a) El principio rector de las relaciones de STEEL BLADE con la Sociedad es el interés general. Asimismo, en este ámbito de actuación regirán los principios de transparencia, cooperación y desarrollo sostenible, dentro de un marco de

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

cohesión y bienestar social, a través de la comunicación constante, veraz y oportuna con los distintos colectivos y medios de comunicación con los que el Instituto se relaciona, en orden a atender las necesidades y cubrir las expectativas de todos ellos.

b) STEEL BLADE y todo su equipo humano, manifiestan su compromiso con los principios de responsabilidad corporativa, como marco integrador de sus programas y actuaciones.

c) La información económico-financiera de STEEL BLADE reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. A estos efectos, ninguno distorsionará la información de los registros e informes contables o financieros de STEEL BLADE, que será completa, y veraz.

d) La falta de honradez en la comunicación de la información a la Sociedad, contraviene las normas establecidas en el presente Código.

CAPÍTULO V.- EL GESTOR ÉTICO.-

Se crea la figura del 'Gestor ético' para gestionar las dudas que se puedan producir en relación con el Código Ético, y para que: recoja, analice, traslade a la Dirección General y resuelva, de acuerdo con las instrucciones de dicha Dirección General, las diferentes denuncias o posibles vulneraciones del Código que se reciban. La persona designada como “Gestor Ético”, será la que decida el Director General del STEEL BLADE. El Consejo de Administración será informado, en tiempo y forma, de dicha designación y de los cambios que se produzcan sobre la misma. El Gestor Ético mantendrá una relación directa con la Dirección General, a la que elevará sus propuestas, preservando la confidencialidad de los procesos. Asimismo, será responsable del desarrollo, consolidación y mejora continua de la gestión de la ética en la sociedad.

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

Artículo 24.- Funciones

El Gestor Ético tendrá las siguientes competencias:

- a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código Ético.
- b) La interpretación superior del Código Ético.
- c) Aplicar el Código Ético.
- d) Proponer acciones y mecanismos de control que fomenten, supervisen y, en definitiva faciliten su cumplimiento.
- e) Velar porque todos los empleados de STEEL BLADE, y los terceros, puedan poner en su conocimiento posibles vulneraciones del Código de manera confidencial, sin que se pueda tomar represalia alguna sobre aquellos que comuniquen, de buena fe, presuntos incumplimientos del Código.
- f) Comprobar e investigar las denuncias recibidas y, previo informe, trasladarlas a la Dirección General para que decida sobre las medidas a adoptar en los distintos casos de violación o vulneración del Código Ético.
- g) Resolver cualquier consulta o duda que se plantee en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del Código Ético
- h) Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Código Ético.
- i) Mantener un registro estadístico de las actuaciones realizadas.
- j) Elevar recomendaciones y proponer correcciones al Consejo de Administración en materias que tengan relación con la salvaguarda, desarrollo y cumplimiento del Código, que permitan la mejora permanente del mismo.
- k) Dar cuenta y emitir informes a la Dirección General y al Consejo de Administración con la periodicidad que se determine, pero como mínimo una vez al año, acerca de sus actividades y sobre la difusión y cumplimiento del Código.
- l) Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración o el Director General del Instituto.

	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	CCE-0
---	---	--------------

Artículo 25.- Canales de comunicación, el Buzón Ético

- a) El Responsable de RSC dispondrá de un buzón electrónico específico denominado: “Buzón de Sugerencias y Quejas”, que permitirá a los empleados remitir, con total confidencialidad, las consultas sobre el Código, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones del mismo.
- b) Adicionalmente, los empleados pueden acudir a sus superiores jerárquicos, para comunicar cualquier incumplimiento o vulneración del Código. Los superiores jerárquicos a su vez, y de manera inmediata, lo remitirán al Gestor Ético.
- c) Quienes accedan a estos cauces de comunicación para denunciar situaciones de vulneración o incumplimiento del Código, deberán analizar previamente la trascendencia de las cuestiones a exponer, y habrán de basar sus argumentos en datos y en hechos.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIONES

Este Código se aprobará y se revisará por el Consejo de Administración de STEEL BLADE, procediendo a su actualización periódica, atendiendo siempre a las recomendaciones del Gestor Ético y al principio de mejora permanente establecido por el Instituto.